



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

RESOLUCION NUM: 402/2020

FECHA: 16 de julio de 2020

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL Y NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO-VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre, y demás legislación vigente.

VENGO A RESOLVER:

Una vez transcurrido el plazo establecido desde la aprobación inicial (B.O.P Granada de fecha (29/05/2020) de la de la modificación de ordenanza municipal reguladora del tráfico, movilidad y seguridad vial y nueva ordenanza municipal reguladora del registro de tratamiento interno de los datos de grabación de vídeo-video vigilancia, sin que se haya presentado alegación alguna contra las mismas, declarar la aprobación definitiva de forma automática de la siguiente ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRÁFICO, MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL, EN EL MUNICIPIO DE PINOS PUENTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 4 número 4, señala que las competencias encomendadas a las Entidades Locales deberán ser normalmente plenas y completas, y no pueden ser puestas en tela de juicio ni limitadas por otra autoridad central o regional, más que dentro del ámbito de la Ley. El artículo 137 de la Constitución española de 1978 señala que los Municipios, al igual que las demás Entes en que el Estado se organiza territorialmente, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Esta garantía constitucional de la autonomía local la reitera el artículo 140. Por tanto, las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de viajeros, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. Por otra parte, el texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, con sus sucesivas modificaciones y sus disposiciones complementarias, confieren a los municipios la competencia para la ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como para su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración. También de conformidad con la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, el municipio es competente para la regulación, mediante una Ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y el uso peatonal de las calles, y siempre dentro del marco de las disposiciones legales



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

vigentes sobre estas materias. Finalmente, el Reglamento General de Circulación aprobado por el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, dispone que el régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por Ordenanza municipal y podrán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento así como las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor. Por todo ello, y dentro del marco urbano de la movilidad sostenible, segura y saludables, y debido a la complejidad creciente del aumento del tráfico rodado junto con la necesidad de compartir el territorio entre todas los modos de transporte en la ciudad y hacerlo de una forma sostenible, se hace necesario incorporar las novedades normativas en este campo y adaptar estas disposiciones de carácter general a las peculiares condiciones de nuestra ciudad en pleno siglo XXI, dando un contenido eminentemente urbano y pensando en las personas y en una movilidad sostenible que mejore la circulación de vehículos y peatones, prestando especial atención a las personas con movilidad reducida, el transporte público, la marcha a pie, el uso de la bicicleta y otros elementos mecánicos sin motor, así como las áreas de la ciudad con velocidad limitada y las zonas de baja emisión.

Mencionar también que se ha tenido presente la Ley 3/1998, de 24 de junio, de accesibilidad y supresión de barreras y el resto de legislación sobre accesibilidad de ámbito nacional. La Ordenanza se ha estructurado en un título preliminar, otros once títulos, disposiciones adicionales, derogatorias, transitorias y finales, y un anexo. El título preliminar aborda el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como las competencias municipales, las funciones del organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y la actuación de los agentes de tráfico.

El Título I se ocupa de los usuarios, de los conductores y la conducción, de la prioridad de paso y los adelantamientos.

En el Título II se trata de la señalización en general y la señalización circunstancial.

El Título III se ocupa de los elementos de infraestructura del calmado del tráfico, como lo son las bandas transversales y los resaltos, junto a los elementos de ordenación estructural. Así mismo y como medida extraordinaria en el calmado del tráfico se incluyen los radares de velocidad y foto rojo como medios de control para reducir la velocidad.

El Título IV trata de los vehículos a motor, de los ciclomotores, las bicicletas, de los otros ingenios mecánicos, los vehículos de tracción animal, de las velocidades, del calmado del tráfico, de las áreas 30, 20 y 10, y de las zonas de espacio compartido.

El Título V desarrolla el impacto del ruido, de la contaminación atmosférica, de las zonas de bajas emisiones y de la inmovilización de vehículos por motivos medioambientales.

En el Título VI son contempladas la circulación de peatones y las zonas de prioridad peatonal.

El Título VII aborda la carga y descarga, sus horarios y áreas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

El Título VIII contempla la parada, el estacionamiento y el estacionamiento regulado y con horario limitado. También desarrolla la autorización y reserva para la entrada y salida de vehículos.

El Título IX trata de los obstáculos y las obras e intervenciones en la vía pública, junto a las intervenciones en la vía pública producida por las pruebas deportivas, los actos culturales, las fiestas populares, las actividades audiovisuales y las prácticas de juegos

El Título X se reserva a las medidas provisionales, a la retirada y depósito de vehículos.

El Título XI trata de las responsabilidades, del procedimiento sancionador y de la aplicación de sanciones.

TITULO PRELIMINAR.- DEL OBJETO, COMPETENCIAS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Objeto.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuida el Ayuntamiento en materia de tráfico, circulación, estacionamiento y seguridad viaria sobre las vías urbanas y cualquier espacio abierto a la libre circulación de personas, animales y vehículos. Las disposiciones de esta Ordenanza conforman los derechos y los deberes de los peatones y ciclistas, de los conductores de vehículos a motor y sin motor, tanto de servicio público como particulares, de los titulares de vehículos y de las actividades de transporte, así como los de los usuarios de las reservas de estacionamiento y los de los titulares de las licencias de vado.
2. Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes, y en concreto, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, con el fin de favorecer su integración social.
3. Cuando las circunstancias así lo requieran, se adoptarán medidas especiales de regulación y ordenación del tránsito, con la prohibición o restricción de la circulación de vehículos, la canalización de las entradas y salidas de la ciudad por determinadas vías o la reordenación del estacionamiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Pinos Puente, en las vías urbanas y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, obligando a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos urbanos aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

Artículo 3. Normas subsidiarias.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la autoridad municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre y reglamentos de desarrollo.

Artículo 4. Competencias municipales.

El Ayuntamiento ejercerá las competencias que le son encomendadas en el artículo 7 del el RDL 6/2015, de 30 de Octubre, y normas de desarrollo.

Artículo 5. Funciones del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y los agentes de tráfico Policía Local (PL en adelante).

Los agentes de Policía local tendrán como función las previstas en la letra b del número 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES DEL TRÁNSITO DE LA CIRCULACIÓN URBANA Y SEGURIDAD VIAL.

CAPÍTULO I.- Normas generales comportamiento de usuarios.

Artículo 6. Usuarios.

En favor del interés general y para una correcta convivencia ciudadana, todos los usuarios de la vía pública y aquellas personas que con sus acciones u omisiones puedan afectarla, tienen que comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación de personas y vehículos. Además, deben extremar la precaución y realizar las diligencias oportunas para no causar perjuicio, o molestias innecesarias, o peligro para sí mismos o para otros usuarios, o dañar los bienes. Todos los usuarios de la vía pública están obligados a cumplir los preceptos de esta Ordenanza, y de la normativa vigente en materia de circulación de peatones y vehículos. Al mismo tiempo están obligados a colaborar con las autoridades o sus agentes, para facilitar su tarea y el cumplimiento de sus funciones, además de seguir sus indicaciones para evitar peligro, riesgos u obstáculos para la circulación de vehículos o el tránsito de peatones.

CAPÍTULO II.- Normas de los conductores.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 7. Normas generales de los conductores.

Las normas generales de los conductores se regirán por lo descrito en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 8. Sentido de la circulación.

Como norma general se regirá el sentido de la circulación por lo descrito en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente en curvas y accesos de reducida visibilidad, el vehículo circulará por la derecha y lo más cerca al borde de la calzada, como causa excepcional, previa señalización se podrán establecer situaciones excepcionales con motivo de obras o acontecimientos puntuales.

Artículo 9. Utilización de los carriles.

En el casco urbano cuando solo exista un carril por sentido se circulará por la derecha, no ocupando el carril izquierdo cuando la señalización no lo permita. Cuando se circule por calzadas con al menos dos carriles reservados para el mismo sentido, delimitados por marcas longitudinales, el ciclista, el conductor de un automóvil o de un vehículo especial, podrá utilizar el que mejor convenga a su destino, siempre que no obstaculice la circulación de los demás vehículos, y no deberá abandonarlo más que para prepararse a cambiar de dirección, adelantar, parar o estacionar.

CAPÍTULO III.- Prioridad de paso.

Artículo 10. Normas Generales.

1. Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos, teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores intermitentes de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.
2. En la incorporación al tráfico desde aparcamientos situados fuera de la calzada, ya se trate de garajes, aparcamientos subterráneos o lugares análogos, además de las precauciones generales definidas en esta Ordenanza y por la legislación en materia de tráfico, se seguirán las siguientes reglas:
3. Se accederá a la calzada con absoluta precaución, conduciendo despacio y deteniéndose si fuera preciso, cediendo el paso a la derecha y a la izquierda, tanto a peatones como a vehículos, con incorporación al tráfico hacia el lado que esté permitida la circulación, teniendo en cuenta si la vía es de uno o dos sentidos de circulación.
4. Todo conductor facilitará la circulación de los vehículos del servicio regular de transporte colectivo urbano de viajeros, con objeto de que sus conductores puedan efectuar las maniobras precisas para reanudar su marcha al salir de las paradas reglamentariamente señalizadas, llegando incluso a detenerse.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

CAPÍTULO IV.- Adelantamiento.

Artículo 11. Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

1. Cuando la calzada disponga de un solo carril en cada sentido de circulación, queda prohibido el adelantamiento de vehículos en marcha, solo se rebasaran los vehículos que por alguna circunstancia se hallen obstaculizando algún carril y siempre con la precaución de no obstaculizar al vehículo que circule en sentido contrario respetando su prioridad.
2. En las calzadas que tengan por lo menos dos carriles reservados a la circulación en el sentido de su marcha, el conductor que vaya a efectuar un nuevo adelantamiento podrá permanecer en el carril que haya utilizado para el anterior, a condición de cerciorarse de que puede hacerlo sin molestia indebida para los conductores de vehículos que circulen detrás del suyo más velozmente.
3. Cuando la densidad de la circulación sea tal que los vehículos ocupen toda la anchura de la calzada y sólo puedan circular a una velocidad que dependa de la del que los precede en su carril, el hecho de que los de un carril circulen más rápidamente que los de otro no será considerado como un adelantamiento. En esta situación, ningún conductor deberá cambiar de carril para adelantar ni para efectuar cualquier otra maniobra que no sea prepararse a girar a la derecha o a la izquierda, salir de la calzada o tomar una determinada dirección.

CAPÍTULO V.- Vigilancia y Control de la Seguridad Vial.

Artículo 12. De los agentes de tráfico (PL).

Corresponde a los agentes de Policía Local, en lo que respecta a la circulación, disciplina y vigilancia de la seguridad vial, así como el fomento de la movilidad, entre otras, las funciones de ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en las vías de titularidad municipal. Así mismo, a los agentes de tráfico les corresponde regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales, la vigilancia y en su caso denuncia de las infracciones que se cometan contra los preceptos de la presente Ordenanza y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de acuerdo con la normativa vigente y disposiciones que dicten los órganos y autoridades con competencias en materia de tráfico.

Artículo 13. Señales de los agentes de tráfico.

Los agentes de P.L que estén regulando la circulación lo harán de forma que sean fácilmente reconocibles como tales a distancia, tanto de día como de noche, y sus señales que han de ser visibles y sus órdenes, deben ser inmediatamente obedecidas por los usuarios de la vía.

Tanto los agentes de tráfico que regulen la circulación, el personal de obras y el de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial, que regulen el paso de vehículos y, en su caso, las patrullas escolares, el personal de protección civil y el de organizaciones de actividades deportivas o de cualquier otro acto, deberán utilizar prendas de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

colores llamativos y dispositivos o elementos reflectantes que permitan a los conductores y demás usuarios de la vía que se aproximen distinguirlos a una distancia mínima de 150 metros.

Los agentes de tráfico podrán regular el tráfico mediante señales con el brazo o a través de los medios y mediante las formas recogidas en el Reglamento General de Circulación o la norma que sea aplicable.

La forma y significado de las señales y órdenes de los agentes de tráfico se ajustarán a lo que establece el Catálogo oficial de señales de circulación, o en su caso, el que sea de aplicación.

Artículo 14. Regulación del tráfico por personas distintas a los agentes de tráfico (P.L).

En ausencia de agentes de tráfico lo podrán regular otros agentes de la autoridad siempre que se trate de una circunstancia de urgencia o emergencia que implique actuar de forma inmediata; estos, podrán regular la circulación. También podrá regular la circulación el personal autorizado de obras que han sido autorizadas por el organismo municipal competente.

Así mismo, podrá regular la circulación el personal de acompañamiento de los vehículos en régimen de transporte especial mediante el empleo de las señales verticales R-2 y R-400 incorporadas a una paleta, y por este mismo medio, las patrullas escolares podrán invitar a los usuarios de la vía a que detengan su marcha.

Cuando el órgano municipal competente autorice la celebración de actividades deportivas o actos que aconsejen establecer limitaciones a la circulación en las vías, la autorización expedida podrá habilitar al personal de protección civil o de la organización responsable para impedir el acceso de vehículos o peatones a la zona o itinerario afectados.

TITULO II.- DE LA SEÑALIZACIÓN.

Artículo 15. Aplicación y obediencia de las señales.

Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la Ciudad o en los accesos a la misma, rigen para todo el término municipal salvo la señalización específica para un tramo de la vía. Las señales situadas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, en general, rigen para todo el viario interior del perímetro definido.

Toda señal se aplicará a la anchura de la calzada, no obstante su aplicación podrá limitarse a uno o más carriles, mediante marcas en la calzada.

Artículo 16. Inscripciones.

Para facilitar la interpretación de las señales, se podrá añadir una inscripción en un panel complementario rectangular colocado debajo de aquéllas o en el interior de un panel rectangular que contenga la señal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Excepcionalmente, cuando las autoridades competentes estimen conveniente concretar el significado de una señal o de un símbolo o, respecto de las señales de reglamentación, limitar su alcance a ciertas categorías de usuarios de la vía o a determinados períodos, y no se pudieran dar las indicaciones necesarias por medio de un símbolo adicional o de cifras en las condiciones definidas en el Catálogo oficial de señales de circulación y marcas viales, se colocará una inscripción debajo de la señal, en un panel complementario rectangular, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o completar esas inscripciones mediante uno o varios símbolos expresivos colocados en la misma placa.

En el caso de que la señal esté colocada en un cartel fijo o de mensaje variable, la inscripción a la que se hace referencia podrá ir situada junto a ella.

Artículo 17. Responsabilidad.

Como norma general, y con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, sólo el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá instalar y conservar las necesarias señales, marcas viales y el resto de elementos de regulación del tráfico que se estimen necesarios. También le corresponde autorizar previamente, la instalación en la vía pública municipal de cualquier señalización.

En caso de urgencia, los agentes de tráfico podrán instalar señales circunstanciales de forma provisional sin autorización previa. Los agentes de tráfico serán responsables de la señalización de carácter circunstancial en razón de las contingencias del tráfico u otras que afectando al mismo impliquen una modificación de la señalización necesaria para su control.

Artículo 18. Obligaciones relativas a la retirada, sustitución y alteración de señales.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad ordenará la inmediata retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

No se permite la colocación de publicidad en las señales de circulación ni en sus soportes, así como la colocación de carteles, anuncios y cualquier instalación en general que impida o limite a los usuarios la normal visibilidad de semáforos o señales, que puedan distraer su atención o inducir a error o dificulten la circulación o el estacionamiento. Será responsable de dicha colocación el anunciante.

Únicamente se autorizarán señales informativas de circulación que, a criterio del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, tengan interés público.

Toda señalización viaria y demás elementos de regulación y seguridad vial, independientemente de quien los instale, deberán ser autorizados previamente por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, por tanto, queda prohibido ocultar, modificar, trasladar, instalar o retirar señales de circulación sin la preceptiva autorización municipal.

El Ayuntamiento procederá, una vez informado de su existencia, si el obligado a ello no lo hiciera y de acuerdo con las normas que regulan la ejecución subsidiaria, a la retirada inmediata de toda aquella señalización de circulación o publicitaria que no esté debidamente autorizada,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

no cumpla las normas en vigor o impida la visibilidad. Y esto, tanto por lo que se refiere a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, la colocación o el diseño de la señal. Los gastos de retirada correrán a cargo del responsable de la colocación.

Artículo 19. Circunstancias que modifiquen la señalización.

En caso de necesidad, urgencia, o por razones festivas o de circulación, la policía local podrá modificar, de manera eventual, la ordenación existente en los lugares donde se produzcan tales circunstancias, pudiendo disponer la colocación, anulación o retirada provisional de las señales que resulten necesarias, así como la adopción de medidas preventivas.

El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido la circulación por estos carriles de vehículos no autorizados por la señalización correspondiente.

TITULO III.- INFRAESTRUCTURAS.

CAPITULO I- Del calmado del tráfico.

Artículo 20. Definición y objetivos.

Se entiende por “calmado del tráfico” el conjunto de medidas estructurales y de señalización encaminados a, entre otros fines, a reducir la intensidad y velocidad de los vehículos, hasta hacerlos plenamente compatibles con el uso y actividades que se desarrollan en el entorno en el que se aplica. Los objetivos de las medidas estructurales y de señalización tendente a calmar el tráfico son, entre otros:

- a) Disminuir la intensidad del tráfico en las vías abiertas a la circulación, en especial en la zona de progresión normal del viario manteniendo una velocidad ya reducida con otras medidas, normalmente ordenadas al principio de la zona.
- b) Moderar la velocidad evitando los excesos de velocidad en todo el viario y la velocidad excesiva en las zonas de aproximación y franqueo de cruces, intersecciones, pasos peatonales, de ciclistas y zonas con presencia de servicios o de intereses públicos.
- c) Adecuar la fluidez de las corrientes vehiculares acorde con la demanda y capacidad de la vía, manteniendo la velocidad media adecuada en el tramo.
- d) Facilitar el uso de todos los usuarios en condiciones de seguridad de los espacios abiertos al tráfico y la circulación.
- e) Mejorar las condiciones ambientales del entorno con el mantenimiento de la progresión normal de las corrientes vehiculares.
- f) Economizar el consumo de combustible al aplicar medidas más racionales en la conducción y por ende una circulación continua y de velocidad media mantenida.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 21. Áreas que se recomienda su utilización.

De forma específica serán aplicables las medidas de calmar el tráfico en:

- a) Los nuevos planes de urbanización y proyectos de vías básicas primarias y secundarias, previa justificación y estudio de la seguridad activa, para resolver conflictos especiales o por causas temporales o circunstanciales que así lo aconsejen.
- b) Área 30, conjunto de calles pertenecientes a la red secundaria y local en las que se aplica la limitación de velocidad de 30 km/h a través de un tratamiento coherente del espacio viario y la distribución del tiempo con relación a la movilidad.
- c) En calle o barrio “tranquilo” (velocidades < 20 km/h), en zonas de colegios donde se proteja a los escolares y los acompañantes creando zonas seguras de tránsito peatonal sobre todo en los horarios y días lectivos.
- d) En calle o barrio de “coexistencia o mixta” (velocidad < 10 km/h) perteneciente a la red local urbana cuya funcionalidad y diseño está dirigida a integrar los diferentes tipos de tráfico sobre el mismo espacio, incluyendo a los peatones, ciclistas y servicios públicos, sin menoscabo de su seguridad.
- e) En las travesías, cuando se constate que la velocidad de los vehículos pueda poner en peligro la integridad de los vecinos de la vía, articulando el sistema más adecuado como medida disuasoria.

CAPITULO II- Del uso de los distintos dispositivos estructurales para el moderado del tráfico.

Artículo 22. Estudio de la seguridad activa y normas de utilización.

En todo proyecto o autorización de aplicación de medidas de calmado del tráfico, se deberá previamente determinar el orden o jerarquía funcional de la zona a estudio. Posteriormente se realizará un estudio de la seguridad activa, teniendo en cuenta al menos en el estudio la velocidad, la contaminación acústica y atmosférica, el transporte colectivo afectado, el tránsito de vehículos de urgencias, la estadística de accidentalidad, peatones y ciclistas, los ciclomotores y motocicletas, la intensidad de vehículos, el tráfico pesado, entre otros, en aras de garantizar la seguridad vial de todos los usuarios.

Será el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad el competente en la autorización de la instalación del elemento de calmado del tráfico.

Artículo 23. Tipos de dispositivos estructurales para el calmado del tráfico.

Los tipos de dispositivos para calmar el tráfico son principalmente las bandas transversales y resaltos (BTR) y los elementos de ordenación estructural (EOE).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Las bandas transversales y resaltos requieren documentar la justificación individual de la instalación en la ciudad de cada uno de estos elementos, con información suficiente al respecto.

Los elementos de ordenación estructural son instrumentos para reconducir la velocidad en la vía, tales como los estrechamientos de la calzada, chicanes, ajardinamiento de los márgenes de la vía, ampliación de las aceras, plantación de árboles y cualquier otro elemento urbanístico que le induzca al conductor la sensación de que la vía es de velocidad reducida.

La instalación de radar de velocidad o de foto rojo, determinando en cada caso el sistema más adecuado para el control y calmado del tráfico, mediante los estudios que sean necesarios de la idoneidad de instalación, buscando la efectividad para reducir la velocidad en la zona determinada y adaptándola para la propia seguridad del tráfico y de los peatones usuarios.

Artículo 24. Limitaciones y prohibiciones respecto a los dispositivos estructurales.

Estará prohibida la instalación de las Bandas Transversales y Resaltos de Calzada, salvo estudio objetivo en el que se justifique técnicamente su idoneidad, en los siguientes casos:

- a) En las vías interurbanas, travesías y en aquellas vías en que se considere preferentes para la circulación de los servicios de emergencias en urgencia o sean vías de evacuación preferente desde los cascos urbanos a zonas interurbanas o grandes espacios abiertos y seguros.
- b) En túneles, puentes, obras de fábricas singulares y en sus 25 metros anteriores y posteriores, curvas de visibilidad reducida y sus proximidades, rasante de visibilidad reducida y sus proximidades, y pasos a nivel y, en general, en todo vial que por sus características estructurales no permita a un conductor percatarse de la situación en el espacio de las medidas de calmado del tráfico que se quieren aplicar, y sea la señalización, el balizamiento o la iluminación de calzada insuficientes para cumplir dicho objetivo.

Artículo 25. Criterios de señalización de los dispositivos estructurales.

Será imperativo que en la zona o tramo de vía que se ordene con medidas de calmado de tráfico, esté perfectamente ordenada la señalización, avalada por informe técnico del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad (Jefatura de Policía Local).

CAPITULO III- De los bolardos y otros elementos de balizamiento.

Artículo 26. Bolardos en zonas de tránsito peatonal.

Solo se instalarán bolardos en zonas de uso peatonal cuando se justifique técnicamente su conveniencia. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas. Se ubicarán de forma alineada y en ningún caso invadirán el itinerario peatonal ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido. En todo caso se cumplirá la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 27. Bolardos en calzada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Como norma general se prohíbe la instalación de bolardos en calzada. En aquellos casos que de forma justificada se tenga que realizar su instalación, deberán señalizarse de forma que queden en el interior de un cebreado (isleta) o línea continua. Los bolardos tendrán un diseño redondeado y sin aristas, serán de un color que contraste con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas, cumpliendo en todo caso la normativa sobre accesibilidad que exista al respecto.

Artículo 28. De las isletas prefabricadas.

En aquellos casos debidamente justificados en que las circunstancias del tráfico aconsejen la instalación de elementos delimitadores en zonas de acceso a garajes, el o los propietarios solicitarán al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, el cual realizará un estudio de viabilidad y en caso de autorizarse su instalación, esta irá a su costa y siempre usando isletas prefabricadas.

También podrán instalarse estos dispositivos en aquellas zonas de la vía que justificadamente se considere apta su utilización como elemento de balizamiento.

TITULO IV.- DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.

CAPITULO I.- Vehículos a motor, ciclomotores y otros vehículos.

Artículo 29. Prohibiciones respecto a la conducción de vehículos.

En concreto, se prohíbe respecto a la conducción de vehículos:

- a) Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
- b) La circulación por la calzada de aquellos vehículos, que conforme al texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y al Reglamento General de Circulación, deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.
- c) Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.
- d) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.
- e) Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.
- f) Hacer uso indebido de las señales acústicas.
- g) Circular por las aceras aún cuando la calzada esté obstruida por algún vehículo o elemento que impida su circulación, hasta tanto no esté controlada dicha circulación de emergencia a través de la acera



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

f) Circular excediendo límites de masa y dimensiones establecidas en la señalización. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos con MMA superior a los 12.000 Kg. por las calles de la ciudad, con la excepción de las vías de paso que reglamentariamente se determinen y los vehículos que cuenten con autorización específica.

Artículo 30. Prohibiciones en maniobras de cambio de sentido de marcha.

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

- a) En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
- b) En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.
- c) En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
- d) En las curvas y cambios de rasante.
- e) En los puentes y túneles.
- f) En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
- g) En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
- h) En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 31. Autorización del ordenamiento del estacionamiento y la circulación.

Corresponderá exclusivamente al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada. Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Artículo 32. Obligación del conductor que produzca daño material.

Será obligación del conductor que produzca daño material comunicar, su identidad a otras personas implicadas en el accidente, si se lo pidiesen; sólo cuando se hubieran ocasionado daños materiales y alguna parte afectada no estuviera presente, tomar las medidas adecuadas para proporcionarle, cuanto antes su nombre y dirección, bien directamente, o por intermedio de los agentes de tráfico.

Artículo 33. Circulación con refugios, isletas, glorietas o similares.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de la marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella.

CAPÍTULO II.- Circulación de Bicicletas.

Artículo 34. Normas generales.

1. Como norma general las bicicletas circularán obligatoriamente por la calzada, permitiéndose la circulación en paralelo.
2. Cuando haya carriles reservados para las bicicletas, que se señalizarán específicamente como carril bici, las bicicletas circularán por éstos, respetando la señalización, la ordenación del tránsito y las normas de prioridad de paso previstas para el resto de vehículos.
3. Siempre que exista señalización al respecto, las bicicletas también podrán circular por las aceras, excepto en momentos de aglomeración peatonal que tendrán que hacerlo a pie, y siempre respetando la prioridad de los peatones, por:
4. a) Las aceras y otras zonas peatonales, cuando tengan una anchura de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre y a una velocidad máxima de 10 Km/h.
5. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada y preferentemente por el centro de la vía.
6. Los ciclistas que circulen por la calzada, lo harán preferentemente por los carriles más próximos a las aceras, pudiendo ocupar la parte central de éstos, y gozarán de las prioridades de paso que tienen los vehículos según las vigentes normas de tránsito. En el caso de giro autorizado a la izquierda, los ciclistas podrán hacer uso de los carriles de giro que sean procedentes.

Artículo 35. Prioridad de paso de ciclistas.

Los conductores de bicicletas tienen prioridad de paso respecto a los vehículos de motor.

b) Cuando para entrar en otra vía el vehículo de motor gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, y haya un ciclista en sus proximidades.

c) Cuando circulando en grupo, el primero haya iniciado ya el cruce o haya entrado en una glorietta.

En los demás casos serán aplicables las normas generales sobre prioridad de paso entre vehículos.

Artículo 36. Interacción entre bicicletas y vehículos a motor.

Los conductores de vehículos motorizados que tengan que adelantar a un ciclista lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación, si procede o dejando uno



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

espacio lateral mínimo de 1'50 metros entre la bicicleta y el vehículo. Los conductores de vehículos motorizados, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional que nunca podrá ser inferior a 3 metros.

Artículo 37. Otras normas en la circulación de bicicletas.

Como norma general se considerará prohibido:

- a) Circular con el vehículo apoyado sólo en una rueda.
- b) Transportar a otra persona, excepto los menores de 7 años transportados en sillitas por un adulto. Los menores tendrán que llevar casco homologado obligatoriamente.
- c) Soltar el manillar, excepto cuando sea necesario para hacer una señal de maniobra.
- d) Cogerse a otros vehículos para ser remolcados.
- e) Circular zigzagueante entre vehículos o peatones.
- f) Circular utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- g) Cargar la bicicleta con objetos que dificulten su utilización o reduzcan la visión.

Las bicicletas tendrán que llevar un timbre, y cuando circulen de noche tienen que llevar luces y elementos reflectantes (delante de color blanco y detrás de color rojo) debidamente homologados que permitan su correcta visualización por los peatones y conductores.

Artículo 38. Estacionamiento de bicicletas.

1. Las bicicletas se tienen que estacionar preferentemente en los lugares habilitados, dejando en todos los casos un espacio libre para los peatones de tres metros.
2. Está específicamente prohibido estacionar las bicicletas:
 - a) En los árboles y el mobiliario urbano, como por ejemplo: faroles, semáforos, bancos, papeleras o similares.
 - b) Ante zonas donde haya reserva de carga y descarga en la calzada en horario dedicado a la actividad.
 - c) En zonas de estacionamiento para personas con discapacidad.
 - d) En zonas de estacionamiento expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, centros o instalaciones públicas.
 - e) Ante las salidas de emergencia de locales destinados a establecimientos de pública concurrencia, durante las horas de actividad.
 - f) En paradas de transporte público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

g) En pasos para peatones.

CAPITULO III.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos.

Artículo 39. Circulación de aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos, motorizados y sin motor.

Como norma general los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor (patines, patinetes, monopatines y similares, entre otros) no podrán circular por la calzada. Transitarán únicamente por las aceras y áreas de prioridad peatonal, no pudiendo invadir carriles de circulación.

En su tránsito deberán acomodar su marcha a la de los peatones, no pudiendo superar la velocidad del paso humano (5 km/h), evitando en todo momento causar molestias o crear peligro y en ningún caso gozarán de prioridad respecto a los peatones. Sólo podrán transitar por las aceras y áreas de prioridad peatonal cuando no se dé aglomeración peatonal y siempre respetando la prioridad de los peatones.

A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1 metro de distancia entre los aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos sin motor y los peatones que circulen, o circular en línea recta 5 metros de manera continuada.

Con estos aparatos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares.

Artículo 40. Circulación de patines eléctricos y análogos.

Los patines eléctricos y análogos, debidamente homologados y autorizados conforme a la normativa vigente, les serán de aplicación las normas contenidas en el artículo anterior, con las excepciones siguientes:

- a) Como norma general los patines eléctricos y análogos no podrán circular por la calzada.
- b) Solo podrán estacionar en los lugares reservados para patines eléctricos y análogos, desde el momento en que se establezcan.

Artículo 41. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

El Ayuntamiento podrá otorgar autorizaciones para instalar puntos de recarga de los vehículos eléctricos, aprobando previamente la reglamentación que lo regule. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá otorgar plazas reservadas al estacionamiento de los vehículos eléctricos dentro de la zona de estacionamiento regulado y con horario limitado del municipio.

CAPITULO IV.- Vehículos y conjuntos de vehículos.

Artículo 42. Autorizaciones para la circulación de vehículos y conjuntos de vehículos con masa y dimensiones superiores a las reglamentariamente establecidas.

Los vehículos y conjuntos de vehículos que tengan una masa o unas dimensiones superiores a los autorizados reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal. Dicha autorización deberá ser solicitada, sin perjuicio de cuantas otras fueran precisas en virtud de la normativa vigente, con una antelación mínima de cinco días hábiles a la fecha prevista para su entrada en el municipio y será de aplicación las siguientes medidas:

- a) La autorización deberá indicar el horario de entrada y tránsito por el término municipal y el itinerario obligado. El itinerario deberá ser comprobado por el solicitante asumiendo la responsabilidad de su viabilidad.
- b) Los transportes especiales deberán ir acompañados por agentes de tráfico en su tránsito por el municipio, a cuyo efecto deberán abonar la tasa fijada por el Ayuntamiento.
- c) Llegada la fecha prevista de realización del transporte sin haber sido notificada la resolución municipal concediendo o denegando la autorización, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Artículo 43. Autorización para la circulación de los servicios de transporte escolar y de menores.

La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores, que exclusivamente desarrollan su servicio dentro de la ciudad, total o parcial, está sujeta a la autorización del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPITULO V.- Circulación de vehículos de tracción animal.

Artículo 44. Circulación de vehículos tracción animal.

Los vehículos de tracción animal, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sólo podrán circular por las vías públicas cuando vayan provistos de ruedas neumáticas o de elasticidad similar. Por motivos sanitarios, los excrementos de los animales no podrán quedar depositados en la vía pública, será responsabilidad del propietario o conductor de su recogida.

CAPITULO VI.- Velocidades.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 45. Velocidades en las vías públicas, y áreas y vías de velocidad reducida.

La velocidad máxima con la que se podrá circular por las vías públicas de titularidad municipal será de 30 Km./h., (para controlar dicha limitación se podrán tomar las medidas más oportunas en cada momento, estas pueden ser mediante el uso de radares móviles o fijos, con la debida señalización en los accesos al municipio) salvo en las travesías que será de 40 o 50 km./h. y en aquellos supuestos contemplados en esta Ordenanza o en la normativa aplicable.

Se podrán señalar zonas o vías de la ciudad, por razones de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y uso, donde la velocidad máxima permitida será de 20 Km/h o 10 Km/h y se llamarán “área 20” o “área 10”, respectivamente.

Artículo 46. Límites de velocidad.

Los límites de velocidad establecidos podrán ser cambiados por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, empleando al efecto, la correspondiente señalización.

Artículo 47. Separación de seguridad, reducción de velocidad y competiciones en la vía pública.

No se puede reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro. Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos un espacio libre que le permita detenerse, en caso de frenado brusco, sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Se prohíbe entablar competiciones de velocidad en las vías públicas o de uso público, salvo que, con carácter excepcional, se hubieran acotado para ello por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 48. Zona de espacio compartido.

La “Zona de Espacio Compartido” es una Área 10, con baja densidad de tráfico motorizado, en la que la organización del tráfico consistente en eliminar la separación tradicional entre automóviles, peatones y otros usuarios, y en la que también se prescinde de los dispositivos de control de tráfico convencionales (señales, signos, líneas, etc.) y otras complejas regulaciones.

Los motivos de la existencia de las “Zonas de Espacio Compartido” son de seguridad vial, medioambientales, de movilidad y de uso, teniendo como consecuencia la mejora de la seguridad vial al forzar a los usuarios a interactuar con otras personas en su camino por áreas compartidas, circulando a velocidades apropiadas y con la consideración suficiente para con los demás.

La “Zona de Espacio Compartido” es un área de la ciudad con tan sólo dos reglas de tráfico: el límite de velocidad queda establecido en 10 Km/h y hay que ceder el paso a cualquier persona o a vehículos que provenga por la derecha.

TÍTULO V.- IMPACTO AMBIENTAL.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 49. Producción de ruidos por los vehículos

De forma generalizada los vehículos no pueden producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, además no se permite la circulación de aquellos vehículos con niveles de emisión de gases, humos, partículas o ruidos superiores a los límites establecidos en la normativa aplicable, teniendo en cuenta que:

- a) Los conductores de vehículos han de procurar no producirlos, sobre todo han de tener especial cuidado en no sobrepasar los límites de ruido establecidos entre las 21:00 y las 7:00 horas, donde están prohibidos con carácter general. El Ayuntamiento de Pinos Puente, como medida preventiva, podrá restringir el tráfico en determinadas horas o lugares.
- b) La utilización de altavoces exteriores en los vehículos está prohibida sin la correspondiente autorización municipal, previa solicitud al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 50. Medición del nivel de ruido de los vehículos.

Para efectuar las medidas se seguirán los métodos de medición previstos en la normativa específica.

Todos los conductores están obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias de las emisiones de los vehículos. Los conductores han de trasladar el vehículo a un lugar donde se pueda hacer la medida, teniendo en cuenta que si se negasen, la Administración puede usar los medios más adecuados para el traslado. Apercibido el conductor del exceso de emisión de ruidos de su vehículo por el agente de tráfico, aquél deberá trasladar su vehículo de manera inmediata a efectuar prueba de la medida de las emisiones de ruido del vehículo. La no colaboración en la realización de las medidas puede ocasionar la inmovilización inmediata del vehículo.

La superación por parte de un vehículo del límite máximo de emisión de ruidos, establecido en la normativa medioambiental competente, será tipificada como infracción grave. A este efecto, cuando exista consignación presupuestaria suficiente se dotará de medios a la Policía Local para el control a estos efectos.

Artículo 51. Inmovilizaciones de vehículos por motivos medioambientales.

Las inmovilizaciones específicas por infracciones relacionadas con las emisiones se llevarán a cabo siguiendo las siguientes directrices:

- a) La Policía Local, previa realización de las pruebas técnicas necesarias, podrá inmovilizar los vehículos que superen los niveles de gases, humos, partículas y ruidos permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- b) La inmovilización se levantará solo para el traslado del vehículo al lugar donde se tengan que reparar las deficiencias que la han motivado. El traslado hasta el lugar de reparación se hará con grúa o medio de transporte equivalente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

c) El titular del vehículo tendrá que reparar las anomalías dentro del plazo máximo de 15 días. Al efecto de la comprobación, y dentro de este plazo, tendrá que aportar una certificación de una estación de Inspección técnica de vehículos donde conste que los equipos afectados funcionan sin deficiencias o superar favorablemente una nueva inspección realizada en un taller, instalación municipal o privado, designado por la Policía Local, que disponga de los equipos precisos para efectuar las mediciones necesarias. En caso contrario y en aplicación de aquello que dispone el punto 3 del artículo 63 del RDL 339/1990, de 2 de marzo, se podrá instar a la autoridad competente a ejecutar la pérdida de vigencia de la autorización administrativa correspondiente al vehículo.

La realización de la prueba de medición de la emisión de ruidos, humos, gases o partículas de un vehículo, supondrá para su titular, el abono de la correspondiente tasa establecida en la Ordenanza fiscal competente, en el supuesto de que exceda los límites de emisión establecidos en la Ordenanza medioambiental competente.

TÍTULO VI.- DE LOS PEATONES, ZONAS PEATONALES, ACCESIBILIDAD Y CALLES RESIDENCIALES.

CAPÍTULO I.- Prioridades de paso entre conductores y peatones.

Artículo 52. Prioridades de paso.

Como regla general, y siempre que sus trayectorias se corten, los conductores tienen prioridad de paso para sus vehículos en la calzada, respecto de los peatones y animales, salvo en los casos siguientes:

- a) En los pasos para peatones debidamente señalizados.
- b) Cuando vayan a girar con su vehículo para entrar en otra vía y haya peatones cruzándola, aunque no exista paso de peatones.

En las zonas peatonales, cuando los vehículos las crucen por los pasos habilitados al efecto, los conductores tienen la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas. También deberán ceder el paso:

- a) A los peatones que vayan a subir o hayan bajado de un vehículo de transporte colectivo de viajeros, en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal o refugio más próximo.
- b) A las tropas en formación, filas escolares o comitivas organizadas.

CAPÍTULO II.- Zonas de prioridad peatonal. Circulación de peatones.

Artículo 53. Conceptos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

El Ayuntamiento de Pinos Puente dentro de sus competencias de ordenación, control del tráfico y uso de las vías públicas de su titularidad y velando por el principio de mayor y mejor protección del usuario más vulnerable, podrá establecer zonas de prioridad peatonal, en las que se podrá restringir total o parcialmente la velocidad, circulación, parada y estacionamiento de vehículos. En estas zonas el peatón gozará de prioridad sobre cualquier otro vehículo, bicicleta o elemento mecánico de transporte, que este autorizado a circular, excepto los tranvías y los autobuses del servicio de transporte público urbano colectivo cuando circulen por plataforma reservada, si se diese el caso.

Las zonas del municipio que sean consideradas casco antiguo o histórico o que sea necesario su especial regulación en atención a sus características urbanísticas, se regularán específicamente en este capítulo con indicación de las calles afectadas y las restricciones que les afectan.

Artículo 54. Características.

Se consideran zonas de prioridad peatonal, las zonas peatonales, las zonas 10, las zonas residenciales o de encuentro y todas aquellas que se puedan establecer para mejorar la convivencia de los diferentes modos de movilidad y donde el respeto y la preferencia al peatón sea prioritario.

Estas zonas deberán tener un acondicionamiento urbanístico que permita a las personas con movilidad reducida la accesibilidad y facilidad de desplazamiento con una circulación libre de obstáculos.

Artículo 55. Limitaciones.

La prohibición de circular, parada y estacionamiento se podrá establecer con carácter permanente o referido a unas horas del día o bien a determinados días. También se podrán establecer limitaciones de acceso a determinados vehículos por masa y dimensiones, categoría o tipo de carga transportada.

Artículo 56. Circulación de peatones.

Los peatones circularán por las aceras, pasos y zonas de prioridad peatonal debidamente señalizadas. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Se prohíbe a los peatones:

- a) Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella, salvo lo establecido en la letra “d” del número 2 del artículo 58 de esta Ordenanza.
- b) Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- c) Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.
- d) Subir o descender de los vehículos en marcha.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

e) Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 57. Señalización y utilización de los pasos de peatones.

Los pasos para peatones sin semáforos se señalarán con una señal vertical indicando a los conductores la existencia de paso de peatones, y horizontalmente con una serie de líneas blancas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas, salvo los que se encuentren en las proximidades de los centros escolares en los que podrá usarse intercalado otro color. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

a) En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

b) En los pasos regulados por agentes de tráfico, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

c) En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

d) Atravesarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no hubiese ninguno cercano deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento indebido, efectuando el cruce por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

e) No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Artículo 58. Zona peatonal.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas peatonales, que son un espacio de las vías públicas en las cuales se restringirá totalmente el estacionamiento y circulación de vehículos. Se podrá autorizar de forma excepcional la circulación de vehículos motorizados con limitaciones horarias que no podrán sobrepasar la velocidad máxima de 10Km/h, con la obligación de adaptarla a la de los peatones.

Las limitaciones de circulación y parada que se establezcan en las zonas peatonales no afectaran a los siguientes vehículos:

a) Los del servicio de extinción de incendios y salvamento, los de las fuerzas y cuerpos de seguridad, ambulancias y todos aquellos que tengan inherente la prestación de servicios públicos.

b) Los que trasladen enfermos con domicilio o atención dentro del área o zona peatonal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- c) Los que trasladen a los huéspedes de hoteles y residencias de ancianos situados dentro del área o zona.
- d) Los que accedan o salgan de garajes y estacionamientos autorizados.
- e) Los conducidos y/o ocupados por personas con movilidad reducida que sean titulares de tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad y los que trasladen, al interior o salgan del área o zona, a estas personas con la debida autorización municipal.

Los itinerarios peatonales que se configuren por motivos medioambientales, de movilidad sostenible y en beneficio de la salud de los ciudadanos, compuestos por un conjunto continuo de calles peatonales, tendrán la consideración de zona peatonal y su objeto será posibilitar y fomentar la marcha a pie en la ciudad.

Artículo 59. Zonas residenciales o de encuentro.

Se podrán establecer zonas que por su ordenación urbanística y sus especificaciones de uso de la vía pública sea coherente con la limitación de velocidad máxima a 20 Km/h ó 10 Km/h, y la prioridad a favor de los peatones, aunque no pueden interferir innecesariamente el paso de los vehículos. Las bicicletas, patines, patinetes y vehículos no motorizados disfrutaran de prioridad sobre los vehículos pero no sobre los peatones. Estas zonas o calles residenciales o también denominadas zonas de encuentro, serán zonas de circulación especialmente acondicionadas para el uso del peatón (paseo, compras, reunión) y se aplicaran normas específicas de circulación.

Los vehículos no pueden estacionar más que en los espacios acondicionados y debidamente señalizados.

TÍTULO VII.- DE LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS.

CAPÍTULO I.- De la carga y descarga de mercancías.

Artículo 60. Normas generales.

Zona de carga y descarga es aquel espacio sobre la vía pública, que se halla identificado o delimitado y señalizado como tal, dónde se permitirá el estacionamiento de vehículos, por el tiempo estrictamente necesario para realizar las operaciones de carga y descarga. En las operaciones de carga y descarga, en todo momento habrá personal fácilmente localizable cerca del vehículo o pendiente ante posibles requerimientos de los agentes de tráfico. Por operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías desde un inmueble o local comercial a un vehículo estacionado o viceversa. Se realizará en vehículos debidamente habilitados y autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas al efecto y durante el horario permitido, que se verá reflejado en la señalización correspondiente. Las labores de carga y descarga deberán efectuarse fuera de la vía, excepcionalmente, cuando sea inexcusable realizarlas en ésta, deberán de ejecutarse sin ocasionar peligros ni perturbaciones graves al resto de usuarios de la vía y teniendo en cuenta las normas siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- a) Se respetarán los horarios y espacios regulados, que han sido determinados por la Autoridad Municipal correspondiente.
- b) Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada o punto de descarga y por su parte trasera, evitando el obstaculizar el acceso a fincas y locales comerciales.
- c) Se utilizarán los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, especialmente en los horarios nocturnos.
- d) Queda prohibido depositar la mercancía en la zona de tránsito.
- e) Las operaciones de carga y descarga de mercancías molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, así como las que entrañen especialidades en su manejo, se registrarán, además, por las disposiciones específicas que regulan la materia.
- f) En caso de existir algún peligro para los peatones o vehículos durante la realización de la carga o descarga, se deberá proteger y señalizar la zona, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) La delimitación de la Masa Máxima Autorizada se efectuará en función del tipo de vía y entorno de que se trate (vías de alta densidad, recintos históricos, zonas peatonales, etc.).
- h) Aquellos vehículos que por razones especiales no se ajusten a lo establecido para la carga y descarga, deberán proveerse del correspondiente permiso municipal condicionado.
- i) No podrán permanecer estacionados en las zonas para carga y descarga vehículos que no se encuentren realizando dicha actividad, ni los que las realicen por tiempo superior a 30 minutos dentro del horario establecido, salvo que estén debidamente autorizados. Fuera del horario de carga y descarga, con carácter general, se permite el estacionamiento de turismos, excepto en las zonas de prioridad para el peatón.
- j) Las descargas por razones de obras, que estén debidamente autorizadas con la licencia de obras su regulación queda dispuesta en la Ordenanza Fiscal nº 15, a la que se remite.
- k) El Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad será el encargado de habilitar, señalizar y establecer los espacios permitidos para efectuar las labores de carga y descarga, con la restricción de horarios y a vehículos determinados.

Artículo 61. Horarios y áreas.

El Organismo municipal competente en el ámbito de movilidad establecerá los horarios genéricos de las zonas de la ciudad habilitadas para carga y descarga. Asimismo determinará los horarios específicos en aquellas otras zonas que lo precisen, derivados de la problemática de la vía o de la demanda comercial. La ubicación de las áreas se llevará a cabo de acuerdo con las necesidades de los comerciales y usuarios.

Artículo 62. Limitaciones respecto al estacionamiento de vehículos de carga y descarga.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Fuera de los horarios establecidos, queda prohibido la carga y descarga de los vehículos que excedan de los 12.000Kg. De MMA, salvo autorización especial.

TITULO VIII.- DE LAS PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 63. La parada y el estacionamiento, normas generales.

La parada y estacionamiento de un vehículo en vía urbana deberá efectuarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, salvo en vías de sentido único en que podrá efectuarse también en el lado izquierdo, siempre que la anchura de la calle permita el tránsito de vehículos por la misma. En todo caso, se prohíbe ocupar mayor espacio del necesario y dejar más de 25 cm. entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo. La parada y el estacionamiento de un vehículo en travesía deberá efectuarse siempre fuera de la calzada, en el lado derecho de la misma y dejando libre la parte transitable del arcén.

Tanto la parada como el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia de su conductor. La parada y el estacionamiento se realizarán situando el vehículo paralelamente al borde de la calzada (estacionamiento en cordón). Por excepción se permitirá el estacionamiento en batería cuando las características de la vía u otras circunstancias así lo aconsejen y se encuentre así señalizado por las marcas viales de estacionamiento.

La parada y el estacionamiento de un vehículo se realizarán de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible, quedando prohibido ocupar dos o más plazas de estacionamiento al mismo tiempo.

Artículo 64. La parada.

Se considera parada, toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

No se considera parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los agentes de tráfico o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles o inaplazables.

Artículo 65. Estacionamiento.

Se considera estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de tráfico, en todo caso no se puede dejar el vehículo con el motor encendido, por razones de seguridad y de contaminación.

Artículo 66. Prohibición de estacionar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

1.- Se prohíbe estacionar:

a) Sobre las aceras a cualquier vehículo a motor aunque por la anchura de esta permita simultáneamente el paso de peatones.

b) En cualquier vía pública cuando el vehículo permanezca estacionado para su venta, considerándose a estos efectos que un vehículo se destina a tal fin cuando se den conjuntamente estas dos circunstancias:

1ª.- Que en cualquier lugar del mismo, se encuentre colocado un cartel en el que se anuncie la venta de éste o de cualquier otro vehículo.

2ª.- Que se encuentre estacionado con fines fundamentalmente publicitarios; o desde el cual se proceda a efectuar actividades como la venta ambulante no autorizada así como; la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, auto caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

c) Queda totalmente prohibido el estacionamiento de toda clase de vehículos que superen los 7.500 Kg. en las vías de la ciudad, salvo en zona industrial autorizada.

d) En el interior del casco urbano de la ciudad a los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, teniendo dicha consideración los que transporten las sustancias contempladas en la legislación sobre transporte de mercancías peligrosas por carretera.

e) En aquellos lugares que, sin estar incluidos en los apartados anteriores constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

f) Queda prohibido el estacionamiento en cualquier zona habilitada para estacionar cuando se constate que el vehículo lleva más de 15 días inmovilizado, en este caso se localizará al propietario y se le instará a retirarlo.

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado.

Artículo 67. Estacionamiento regulado y con horario limitado.

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público de la ciudad, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Artículo 68. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Las zonas de la ciudad en que se establece la limitación del tiempo en el estacionamiento, comprenderá las vías públicas que por razón de su carácter comercial requiera un uso rotacional de las plazas de estacionamiento, mediante la correspondiente señalización vertical, se informará de dichas vías mediante bando municipal y demás medios de comunicación usuales del Ayuntamiento, determinadas estas por acuerdo de Junta de Gobierno.

Artículo 69: Señalización del estacionamiento regulado y con horario limitado.

El servicio de ordenación y regulación del aparcamiento estará en actividad en todas las vías públicas que se determine según el artículo anterior.

Horarios: laborables de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 20:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas.

Artículo 70. Las Tasas del estacionamiento regulado y con horario limitado.

Siendo este un servicio a la ciudadanía, el Ayuntamiento de Pinos Puente ha considerado que este sea gratuito para los usuarios, no obstante su regulación se hará mediante un disco que le entregarán en el comercio al que acude y será de manipulación por el propio conductor situando en la hora correspondiente el dial y automáticamente le indicará cuando tiene que abandonar dicho aparcamiento.

El Ayuntamiento se reserva el poder revocar su gratuidad y aplicar tasas por este servicio, que los usuarios tendrían que satisfacer por el uso de estas zonas de aparcamiento, esta tasa sería regulada por la correspondiente Ordenanza fiscal.

Artículo 71. Control del estacionamiento regulado por personal auxiliar de los agentes de tráfico.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a los agentes de tráfico, el Ayuntamiento podrá nombrar personal auxiliar para controlar la adecuada utilización de las zonas de estacionamiento regulado y denunciar las conductas contrarias a las normas que regulen su utilización.

Además de desarrollar las funciones de control y denuncia referidas en el apartado anterior, este personal auxiliar informará a los usuarios sobre el funcionamiento del servicio de estacionamiento regulado.

Las denuncias formuladas por el personal auxiliar, con las formalidades y requisitos de procedimientos exigidos por la norma, serán utilizadas como elemento probatorio para acreditar los hechos objeto de las denuncias, sin perjuicio de la posibilidad de incorporar al expediente una imagen del vehículo infractor, que permita avalar la denuncia formulada.

Artículo 72. Infracciones y sanciones del estacionamiento regulado y con horario limitado.

1. Constituyen infracción durante el horario de la limitación del estacionamiento:

- a) Carecer del disco correspondiente del establecimiento o no colocarlo en lugar visible.
- b) Rebasar el tiempo de estacionamiento indicado en el disco.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

c) Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada como plaza de estacionamiento.

d) Usar un disco no homologado, falsificado o manipulado.

2. Al no ser el disco de estacionamiento un documento expedido nominativamente a favor de vehículo concreto y determinado, éste deberá colocarse en la parte interior del parabrisas de forma que resulte visible desde el exterior, con el objeto de permitir su observación y comprobación por parte de los Controladores del servicio o de los agentes de la autoridad, de tal modo que si no se hiciera así, se entenderá que el vehículo carece del mismo.

3. Todos los estacionamientos efectuados en infracción serán sancionados con la multa establecida en esta Ordenanza reflejada en cuadro de sanciones aprobado para este fin y tendrán la consideración de leves a efectos del posible descuento de puntos en la autorización administrativa para conducir.

Artículo 73. Retirada de vehículos y el estacionamiento regulado y con horario limitado

Se podrá proceder a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando sea denunciada por los agentes de tráfico, alguna de las infracciones establecidas en esta Ordenanza relativas al estacionamiento regulado y con horario limitado, por considerar que causa graves perturbaciones al funcionamiento de este servicio público, determinando que por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se podrá recuperar la libre disponibilidad del espacio público indebidamente ocupado.

La prestación del servicio de retirada de la vía pública, así como la estancia del mismo en el depósito de vehículos determinado, devengará las tarifas correspondientes que la empresa concesionaria tenga autorizadas, a cuyo efecto, estas deberán ser satisfechas antes de la retirada del vehículo.

Artículo 74. Exclusiones en el estacionamiento regulado y con horario limitado.

Quedan excluidos de la limitación en la duración del estacionamiento y no sujetos por tanto al pago de la tasa los vehículos siguientes:

a) Las motocicletas, ciclos, ciclomotores de dos ruedas y bicicletas.

b) Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

c) Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.

d) Los vehículos en servicio oficial, externamente identificados y que sean propiedad de organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia y siempre que estén realizando tales servicios.

e) Los vehículos de las representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática, a condición de reciprocidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a los Servicios de Urgencias Sanitarias Públicos, Cruz Roja y el resto de Ambulancias siempre que estén realizando servicios de urgencia.

g) Los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida, en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.

h) Los vehículos de particulares autorizados por el Ayuntamiento de Pinos Puente que en horario laboral se destinen a la realización de servicios públicos de su competencia.

CAPÍTULO III.- De las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Artículo 75. Norma general de las autorizaciones y reservas para entrada y salida de vehículos.

Está sujeto a autorización municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos los bienes o impida el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 76. Obligaciones del titular de vado.

Al titular del vado le serán de aplicación las siguientes obligaciones:

a) La limpieza de los accesos al inmueble de grasa, aceites u otros elementos producidos como consecuencia de la entrada y salida de vehículos.

b) Colocar la señal de vado permanente en zona visible de la puerta de entrada o salida del inmueble, preferentemente en el lateral derecho o en su defecto, en la zona central superior de la fachada de la puerta. Excepcionalmente, en aquellos inmuebles con accesos de largo recorrido, se permitirá que se coloque en barra vertical.

c.) El Ayuntamiento entregará la señal de vado homologada y numerada cuando sea concedida su licencia, abonando el solicitante su coste que este será devuelto si solicita la baja del vado y es devuelta la señal en buenas condiciones, según la ordenanza fiscal nº 6.

Artículo 77. La autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para maniobras y acceso a la cochera.

La autorización de entrada de vehículos a través de las aceras y la reservas de espacios en la vía pública para acceso a las cocheras, como para aparcamientos exclusivos quedan regulados por la Ordenanza Fiscal nº 6.

Artículo 78. El expediente para la autorización de las reservas para entrada y salida de vehículos o “vado”.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación exigida por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 79. Señalización de las entradas de vehículos.

La señalización será vertical: Su colocación será en la puerta, la fachada o en la zona por encima de la puerta siempre visible. Esta será el modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento de Pinos Puente previo abono de las tasas correspondientes. No se permite la colocación de placas no homologadas, incluso si tiene licencia y la placa homologada hubiese desaparecido o estuviese muy deteriorada, deberá reponerse por una nueva homologada que será el Ayuntamiento el responsable de proveerla previo pago de su coste por el usuario.

Artículo 80. Rampas de entrada de vehículos

No se permitirá en ningún caso colocar rampas fijas ocupando las aceras ni en la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.

Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización vertical en las debidas condiciones.

Se autorizarán rampas no fijas o removibles de goma y señalizadas debidamente para la visualización de los peatones y conductores.

En los caso de autorización para la adecuación de la acera para el acceso de los vehículos a las cocheras, los desniveles de las aceras no pueden rebasar los porcentajes legalmente autorizados.

Artículo 81. Desperfectos en aceras por reservas para entrada y salida de vehículos.

Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 82. Revocación de autorizaciones en las reservas para entrada y salida de vehículos.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- d) Por carecer de la señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 83. Supresión de señalización en los supuestos de baja o anulación de la reservas para entrada y salida de vehículos.

Cuando se solicite la baja o anulación de la autorización de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa al Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

TÍTULO IX.- USO Y ACTIVIDADES DE LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO I.- Normas generales.

Artículo 84. Autorización.

La ocupación del dominio público por causa de actividades o instalaciones requerirá, con carácter general, la previa obtención de autorización, tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones.

Los servicios públicos que desarrollen su cometido en las vías públicas y supongan una obstaculización a la fluidez del tráfico rodado deberán llevarse a cabo dentro del horario y en las condiciones al efecto fijadas por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 85. Condiciones generales.

La autorización a que se refiere el artículo anterior contendrá las condiciones de la ocupación o uso, su duración, horario, itinerarios en su caso, medidas de precaución, señalización correspondiente y forma de colocación, así como las demás medidas a adoptar como consecuencia de la actividad a realizar.

-La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona que se pretende ocupar, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados como consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

-La autorización se concede en precario y no crea ningún derecho a favor de su titular, por lo que podrá ser revocada libremente por la Administración Municipal cuando las circunstancias del tráfico u otras de análoga naturaleza así lo aconsejaren.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

CAPÍTULO II.- Obras e intervenciones en la vía pública.

Artículo 86. Ejecución de obras en la vía pública.

La ejecución de obras en la vía pública, ya sean municipales o no municipales, así como la colocación de elementos auxiliares de las obras autorizadas en virtud de licencia urbanística, o acto equivalente, expedida por el Ayuntamiento, deberán realizarse con entera observación de las condiciones fijadas al respecto en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales. En cualquier caso, las obras que se pretendan realizar en las vías públicas y que supongan ocupación de calzada precisarán del informe previo favorable del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

Artículo 87. Señalización y protección.

a) En los pliegos de condiciones técnicas y licencias municipales se determinarán las medidas mínimas de protección y señalización a adoptar, sin perjuicio de las que en su caso pueda establecer el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, en función de las distintas circunstancias sobrevenidas durante la ejecución de las mismas.

b) El mantenimiento y el correcto funcionamiento de los acotamientos y señalización, así como la reposición de las señales anteriormente existentes, una vez finalizadas las obras, serán ejecutadas por el titular de la licencia y a su costa.

c) La parte de la calzada apta para estacionar y que vaya a ser afectada, deberá señalizarse con 48 horas de antelación al comienzo de la ejecución de las obras, salvo que por razones de urgencia se reduzca dicho plazo.

d) La reparación de averías urgentes, definidas éstas como aquellas que de no ser reparadas de forma inmediata pueden producir graves daños en la integridad de bienes o personas, serán ejecutadas previa comunicación al área de agentes de tráfico, quien ordenará la adopción de las medidas de protección y señalización pertinentes, todo ello sin perjuicio de que la realización de dichas obras sea puesta en conocimiento del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, a la mayor brevedad posible. No tendrán la consideración de reparaciones urgentes aquellas intervenciones que pueden calificarse de mantenimiento, reposición o reparación ordinaria, no estén produciendo daños en la integridad de bienes o personas, o puedan ser previstas o programadas con antelación suficiente.

1. Cuando por razones de urgencia debidamente justificada hayan de realizarse obras o reparaciones, y en los supuestos de aquellos vehículos que se encontraran debidamente estacionados en el lugar con anterioridad a la colocación de la señalización de las obras y no se haya podido contactar con sus propietarios, se procederá a moverlos al lugar de la vía más próxima y solamente en caso excepcional se trasladará al depósito municipal de vehículos, sin que se pueda percibir cantidad alguna por las tasas devengadas. Procederá asimismo el movimiento de vehículos al lugar más cercano posible de la vía, y en caso de imposibilidad, la retirada inmediata, con cargo al Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2. Los tajos, zanjas, andamios, silos, grúas, montacargas y elementos afines, que limiten la accesibilidad de todo espacio libre de uso público deberán señalizarse y protegerse de manera que se garantice la seguridad del tráfico rodado y peatonal. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que para estas instalaciones determina la normativa de accesibilidad vigente.

CAPÍTULO III.- Obstáculos en vía pública.

Artículo 88. Norma general.

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos o que impida la visibilidad de las señalizaciones de tráfico.

Artículo 89. Autorización y señalización.

Si es imprescindible la instalación de cualquier impedimento en la vía pública será necesaria la previa obtención de autorización municipal y, además, habrá de ser debidamente protegido, señalizado y en horas nocturnas iluminado, para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía pública.

Artículo 90. Retirada de elementos y objetos de la vía pública.

El Ayuntamiento de Pinos Puente podrá requerir a los responsables de la instalación de los elementos u objetos la retirada inmediata de los mismos, o bien llevarla a cabo subsidiariamente con los servicios municipales pertinentes o con una empresa contratada al efecto, cuando:

- a) No se haya obtenido la correspondiente autorización municipal.
- b) Se incumplan las condiciones fijadas en la autorización.
- c) Se extingan las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.
- d) Causen perjuicio o produzcan riesgo a la circulación de personas o vehículos.

Los gastos que se produzcan por la retirada del objeto irán a cargo del titular o responsable de la colocación, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder. Procederá asimismo el movimiento o la retirada de los obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras urgentes, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen tal medida.

CAPÍTULO IV.- Contenedores para obras y sacas de escombros.

Artículo 91. Conceptos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

1. Son contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales, principalmente escombros de obras.
2. Son sacas de escombros los recipientes normalizados no rígidos, con capacidad inferior a un metro cúbico.

Artículo 92. Autorización.

1. La colocación de contenedores para obras y sacas de escombros está sujeta a la previa obtención de autorización municipal, que en ningún caso se otorgará si las condiciones de la red viaria no lo permiten o si no se dispone de la correspondiente licencia para la ejecución de obras.
2. La colocación de contenedores y sacas podrá llevar aparejada la exigencia de la previa constitución o depósito de garantía que asegure la reparación de los daños que pudieran causarse en el espacio público.
3. Los contenedores y sacas situados dentro de un recinto de una obra, ya autorizado, no precisarán autorización.

Artículo 93. Condiciones en la instalación de contenedores para obras y sacas.

- a) Los contenedores y sacas deberán estar debidamente acreditados para su puesta en funcionamiento, cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento, y deberán encontrarse en perfecto estado estético, de limpieza y ornato.
- b) Los contenedores y sacas deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible y suficientemente resistente los siguientes datos: nombre o razón social y teléfono de la propiedad o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor o saca.
- c) Una copia del documento acreditativo de la autorización permanecerá expuesto en el mismo contenedor o saca, y en la fachada del inmueble, portal o lonja, donde se acometan las obras.
- d) Los contenedores y sacas deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad y deberán tener en los ángulos superiores una franja reflectante de 40 x 10 centímetros en cada uno de los lados.
- e) Cuando el contenedor o saca deba permanecer en la vía pública durante la noche, y en el caso de que así se indique en la autorización correspondiente, deberá llevar incorporadas señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, sin perjuicio de lo estipulado en las normas de seguridad viaria.
- f) Los contenedores y sacas habrán de ser mantenidos siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 94. Colocación y retirada de contenedores para obras y sacas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- a) Las operaciones de colocación y retirada de los contenedores y sacas deberán realizarse de modo que no obstruyan total o parcialmente la circulación peatonal y rodada. Estas operaciones comprenden la realización de la reserva especial de aparcamiento o estacionamiento que haya que realizarse.
- b) La colocación de contenedores o sacas deberá señalizarse con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de colocación.
- c) La autorización dará derecho, mientras dure su vigencia, a colocar y retirar el contenedor o la saca cuantas veces sea necesaria, por razón de sus sucesivos llenados.
- d) Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
 - a) Al expirar el tiempo de la autorización que dé cobertura a su instalación.
 - b) Cuando existan razones de interés público, previo requerimiento de la autoridad municipal.
 - c) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado.

Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor o saca.

Al retirarse el contenedor o la saca, deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública afectada por su ocupación. El titular de la autorización será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados a la misma.

Artículo 95. Ubicación en la vía pública.

1. Los contenedores o sacas se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras. De no ser posible su colocación dentro de la obra, podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, dentro de la zona de estacionamiento.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
 - b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Reglamento General de Circulación.
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos o de los vados y rebajes para personas con discapacidad, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
 - d) En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- e) Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería, en los que se guardará la alineación.
- f) Deberán separarse 0,20 metros de la acera, de modo que no impidan el paso de las aguas superficiales hasta el sumidero más próximo.
3. La instalación de sacas sobre aceras y espacios peatonales podrá autorizarse cuando quede una zona libre de paso de 1,80 metros, como mínimo, siempre que la retirada de las sacas no sea susceptible de causar daños en el pavimento.
4. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de contenedores sobre aceras y espacios peatonales cuando las circunstancias del tráfico rodado y peatonal así lo aconsejen, en cuyo caso se adoptarán las medidas oportunas de protección del pavimento.
5. En cualquier caso, se deberá respetar las condiciones que determina la normativa de accesibilidad vigente.

Artículo 96. Uso del contenedor para obras o saca.

- 1 .Los contenedores y sacas sólo podrán ser utilizados para el fin autorizado.
2. Los contenedores y sacas deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública y no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
3. En ningún caso el contenido de materiales depositados en los contenedores o sacas excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de elementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.
4. Una vez llenos los contenedores y sacas deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.
5. Igualmente es obligatorio tapar los elementos de contención al finalizar el horario de trabajo y durante el tiempo en que no sea objeto de utilización.

CAPÍTULO V.- Otros elementos auxiliares de obra.

Artículo 97. Casetas de obras.

1. Con carácter general la colocación de casetas de obra se realizarán dentro del recinto de la obra.
2. Excepcionalmente podrá autorizarse la colocación de casetas fuera de los recintos de obra, para facilitar la ejecución de las mismas.
3. La caseta de obras se utilizará, tanto como vestuario del personal operario como para la guarda de material y herramienta, cuando las obras se refieran, principalmente, a elementos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

comunes de propiedades horizontales, tales como tejados, fachadas, instalación y sustitución de ascensores, y lo solicite bien la persona titular de la licencia de obras, bien la Comunidad de Propietarios/as por cuenta de su presidencia, con cumplida y suficiente acreditación de la imposibilidad de ubicar tal recinto dentro de la propiedad correspondiente a la Comunidad interesada, como es el portal, el patio o cualquier otro elemento común.

4. La autorización se otorgará previa acreditación de la obtención de la correspondiente licencia de obras y por un periodo nunca superior al plazo autorizado para ejecución de las mismas.

CAPÍTULO VI.- Mudanzas y reservas de espacio.

Artículo 98. Autorización y señalización.

1. Para la realización de mudanzas se deberá solicitar y obtener la correspondiente autorización municipal, que se tramitará por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad y de la cual se dará traslado al Área de agentes de tráfico, observándose en todo caso las normas de circulación.

2. La señalización previa del espacio a ocupar se realizará siguiendo las indicaciones señaladas en la autorización concedida.

CAPÍTULO VII.- Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas.

Artículo 99. Autorización.

1. Todos aquellos actos o actividades de carácter deportivo, cultural, artístico, festivo o similares, que afecten a la calzada, deberán estar provistos de la correspondiente autorización, la cual deberá contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que únicamente será vinculante cuando la ocupación afecte a vías de alta densidad o prioritarias, sin perjuicio de otras autorizaciones exigibles para la realización del evento.

2. La autorización tramitada ante el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, se concederá condicionada a que al término de todos los actos las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocada como consecuencia del acto celebrado.

Artículo 100. Avals y depósitos.

Como trámite previo a la concesión de la autorización y como condición de validez de la licencia se podrá exigir la constitución de un aval o depósito a todos los organizadores y responsables de cuantos eventos de carácter cultural, festivo, deportivo o similares deseen utilizar los bienes públicos municipales, así como todo tipo de dependencias, instalaciones y servicios de titularidad igualmente municipal. Dicho aval o depósito garantizará todo tipo de responsabilidades que se originen, incluso por posibles daños a terceros, teniendo especial



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

relevancia la financiación de las reposiciones del mobiliario urbano, limpiezas y demás gastos que pudieran originarse con motivo de la celebración del evento autorizado. Esta garantía o aval no se devolverá a los organizadores y responsables de los eventos sin que previamente conste por escrito en el expediente correspondiente, a través de los informes del Organismo municipal competente en el ámbito que corresponda, que no se han producido daños a los bienes e instalaciones municipales, y si se hubieren producido, la garantía constituida se destinará con carácter preferente a la financiación de los perjuicios ocasionados, así como a las limpiezas y reposiciones que procedan, dejando de todo ello constancia en el expediente.

Artículo 101. Revocación y suspensión.

Las autorizaciones citadas se concederán en precario, por lo que podrán ser revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos, y en su caso avales, cuando les fueran requeridos por los agentes de tráfico, se podrán suspender las actividades citadas.

Artículo 102. Medios materiales y humanos para el mantenimiento de la protección y seguridad.

Para la celebración de este tipo de actividades la entidad organizadora dispondrá de los medios materiales y humanos establecidos en la autorización. Si por hechos acontecidos con posterioridad a la solicitud de la autorización, se requiriera medios por los organizadores no contemplados en la autorización, que pusieran en peligro la seguridad vial, se suspenderá el evento si los organizadores no pudieran aportarlos.

La entidad organizadora de los actos será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas citadas hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por los agentes de tráfico, se podrán suspender los mismos.

Artículo 103. Reserva temporal, de la vía pública por motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos.

Los interesados en una reserva temporal de la vía pública, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarla ante el Ayuntamiento, siendo tramitada la solicitud por el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad.

CAPÍTULO VIII.- Actividades audiovisuales.

Artículo 104. Concepto y autorización.

1. Son actividades audiovisuales las de rodaje o grabación de películas de cine, programas de televisión, documentales, anuncios publicitarios, vídeos, reportajes fotográficos o cualquier otro producto audiovisual que se desarrolle en la vía pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2. Estarán sujetas a autorización todas aquellas actividades que implican la acotación de espacios públicos, la instalación en el espacio de elementos propios de las grabaciones o la limitación del tránsito peatonal o rodado. Las autorizaciones para la realización de estas actividades deberán contar con el informe previo del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, que determinará las condiciones en que habrá de realizarse la actividad en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

3. No precisarán de autorización todas aquellas actividades de filmación y fotografía que utilizando cámaras de grabación portátiles, de mano o sobre el hombro, no implican las afecciones antes señaladas para el uso común.

CAPÍTULO IX.- PRÁCTICA DE JUEGOS.

Artículo 105. Norma general.

Como norma general, quedan prohibidos en las vías, calles y plazas de uso público los juegos o diversiones que puedan representar una molestia o peligro para otras personas o para quienes las practican, así como para el tráfico rodado, salvo en las zonas específicamente habilitadas al efecto.

TITULO X.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

CAPÍTULO I.- Inmovilización del vehículo.

Artículo 106. Inmovilización del vehículo

Cuando el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

La inmovilización se llevará a cabo mediante procedimiento efectivo que impida la circulación del vehículo.

Artículo 107. Lugar de inmovilización.

1. El lugar de inmovilización será, con carácter general, el más adecuado de la vía pública, donde se inician las actuaciones de los Agentes de tráfico, a menos que en dicho lugar la inmovilización del vehículo obstaculizara la circulación de vehículos o personas en cuyo caso procederá su retirada y traslado al depósito municipal o concertado.

2. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique el Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo, en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa o gastos correspondientes.

CAPÍTULO II.- Retirada y depósito del vehículo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Artículo 108. Retirada y depósito del vehículo.

Los agentes de tráfico (PL) podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al depósito municipal de vehículos o lugar que se designe en los siguientes casos:

- a) Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b) En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d) Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

Artículo 109. Vehículos con peligro y perturbación o deterioro del patrimonio municipal.

Se considerará que un vehículo se encuentra en las circunstancias determinadas en el punto “a” del artículo anterior y por lo tanto, está justificada su retirada:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre ella que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando le impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, o de vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los párrafos anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 110. Gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

En lo relativo a los gastos de retirada y depósito, comunicación, tratamiento residual del vehículo y limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas, se estará a lo establecido en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora.

TITULO XI.-DE LAS RESPONSABILIDADES, PROCEDIMIENTO SANCIONADOR Y SANCIONES.

CAPÍTULO I.- Del Procedimiento sancionador.

Artículo 111. Competencia.

Las sanciones por infracciones que se cometan a los preceptos de esta Ordenanza o a otras normas de circulación, cometidas en vías urbanas, con independencia de su cuantía y gravedad, corresponderá establecerlas al Alcalde o Concejal Delegado del Área, independientemente de que puedan llevar implícita la detracción de puntos.

Artículo 112. Incoación.

1. El procedimiento sancionador se incoará de oficio por el Sr. Alcalde o Concejal Delegado que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta Ordenanza, mediante denuncia de los Agentes de tráfico o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

2. No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de tráfico y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

3. Las sanciones podrán hacerse efectivas con una reducción del 50 por ciento sobre la cuantía correspondiente que se haya consignado provisionalmente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia realizada por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 20 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación, teniendo por concluido el procedimiento sancionador sin necesidad de dictar resolución expresa.

CAPÍTULO II- De las infracciones y sanciones.

Artículo 117. Cuadro general de infracciones.

En relación a las infracciones que se recogen en esta Ordenanza municipal y sus normas de desarrollo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y Disposición Final Séptima de la Ley 18/2009 de 23 de Noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo, en Materia Sancionadora, nos acogemos al cuadro de infracciones y sanciones actualmente vigente en los arts 65 y 66. Se fijarán según el siguiente cuadro:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN MULTA	REDUCCIÓN DEL 50%
Leves	100	50
Graves	200	100
Muy graves	500	250

Siendo aplicable igualmente el art. 67 para los supuestos específicos allí previstos.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 68 de la citada Ley, en atención a la trascendencia del hecho y al peligro creado, se podrá aplicar un incremento del 30 por ciento sobre los importes fijados para las infracciones graves y muy graves.

Art. 118.- Las infracciones a la presente Ordenanza, serán denunciadas directamente por la Policía Local y seguirán el trámite administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R/ Decreto 320 / 94 de 25 de Febrero.

Todas las infracciones cometidas contra lo dispuesto en la Ordenanza se considerarán como que lo son a la Ley de Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (RDL 6/2015 de 30 de octubre) así como al Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Art. 119.

La experiencia adquirida en la regulación del tráfico aconseja adicionar medidas que permitan mejorar el servicio. Es por ello por lo que habilita por medio de la presente ordenanza el uso



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

cámaras de video-detección que permitan la lectura y comprobación de las matrículas con las incluidas en la base de datos municipal.

De conformidad con la Disposición Adicional Única del RD 596/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1 997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos, el régimen aplicable a las videocámaras destinadas a la vigilancia, control y disciplina del tráfico será el siguiente:

- a) Corresponderá a la Concejalía competente en la regulación de tráfico autorizar la instalación y el uso de los dispositivos aludidos en el apartado anterior.
- b) La resolución que ordene la instalación y uso de los dispositivos fijos de captación y reproducción identificará genéricamente las vías públicas o los tramos de aquéllas cuya imagen sea susceptible de ser captadas, las medidas tendentes a garantizar la preservación de la disponibilidad, confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las solicitudes de acceso, rectificación y cancelación.
- c) La vigencia de la resolución será indefinida en tanto no varíen las circunstancias que la motivaron.
- d) La custodia y conservación de las grabaciones y la resolución de las solicitudes de acceso, rectificación y cancelación a las mismas corresponderá al órgano que determine la Delegación competente en la regulación de tráfico.
- e) Las cámaras deberán utilizarse con respeto al principio de proporcionalidad en su doble versión de idoneidad y de intervención mínima.

DISPOSICIONES ADICIONALES, DEROGATORIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Facultad de desarrollo e interpretación de la Ordenanza.

Se atribuye al titular del Organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 18/1.989, de 25 de Julio, de Bases sobre el Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor, en el Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Real Decreto 1428/2.003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación y en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales del mismo o inferior rango, hasta ahora vigentes, que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

Los procedimientos sancionadores en tramitación a la entrada en vigor de esta Ordenanza se seguirán rigiendo, hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su iniciación, salvo que pudieran derivarse efectos más favorables para el ciudadano con la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local”.

NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE TRATAMIENTO INTERNO DE LOS DATOS DE GRABACIÓN DE VIDEO-VIDEOVIGILANCIA DEL TRÁFICO.

Los avances tecnológicos, singularmente los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como de limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18, reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen y establece que la “ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos”.

El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su Jurisprudencia, y especialmente en la sentencia 292/2000, que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole una sustantividad propia. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como «derecho a la autodeterminación informativa», o «derecho a la autodisposición de las informaciones personales» y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de «libertad informativa».

La Ley Orgánica 3/2028, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental. Los Municipios como entidades básicas de la organización territorial del Estado, se consideran una organización peculiar del núcleo urbano. Como es obvio, para que puedan ejercer sus actividades tanto de tipo organizativo, como en el campo de la actividad pública, requieren una serie de funciones y competencias, que se encuentran reguladas en los artículos 25, 27 y 28 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

El Artículo 22 de esta ley, dispone: Tratamientos con fines de videovigilancia.1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, podrán llevar a cabo el tratamiento de imágenes a través de sistemas de cámaras o videocámaras con la finalidad de preservar la seguridad de las personas y bienes, así como de sus instalaciones.2. Solo podrán captarse imágenes de la vía pública en la medida en que resulte imprescindible para la finalidad mencionada en el apartado anterior. No obstante, será posible la captación de la vía pública en una extensión superior cuando fuese necesario para garantizar la seguridad de bienes o instalaciones estratégicos o de infraestructuras vinculadas al transporte, sin que en ningún caso pueda suponer la captación de imágenes del interior de un domicilio privado.3. Los datos serán suprimidos en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo cuando hubieran de ser conservados para acreditar la comisión de actos que atenten contra la integridad de personas, bienes o instalaciones. En tal



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

caso, las imágenes deberán ser puestas a disposición de la autoridad competente en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que se tuviera conocimiento de la existencia de la grabación. No será de aplicación a estos tratamientos la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de esta ley orgánica.4. El deber de información previsto en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2016/679 se entenderá cumplido mediante la colocación de un dispositivo informativo en lugar suficientemente visible identificando, al menos, la existencia del tratamiento, la identidad del responsable y la posibilidad de ejercitar los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679. También podrá incluirse en el dispositivo informativo un código de conexión o dirección de internet a esta información. En todo caso, el responsable del tratamiento deberá mantener a disposición de los afectados la información a la que se refiere el citado reglamento.5. Al amparo del artículo 2.2.c) del Reglamento (UE) 2016/679, se considera excluido de su ámbito de aplicación el tratamiento por una persona física de imágenes que solamente capten el interior de su propio domicilio. Esta exclusión no abarca el tratamiento realizado por una entidad de seguridad privada que hubiera sido contratada para la vigilancia de un domicilio y tuviese acceso a las imágenes.6. El tratamiento de los datos personales procedentes de las imágenes y sonidos obtenidos mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por los órganos competentes para la vigilancia y control en los centros penitenciarios y para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se regirá por la legislación de transposición de la Directiva (UE) 2016/680, cuando el tratamiento tenga fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública. Fuera de estos supuestos, dicho tratamiento se regirá por su legislación específica y supletoriamente por el Reglamento (UE) 2016/679 y la presente ley orgánica.7. Lo regulado en el presente artículo se entiende sin perjuicio de lo previsto en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y sus disposiciones de desarrollo.8. El tratamiento por el empleador de datos obtenidos a través de sistemas de cámaras o videocámaras se somete a lo dispuesto en el artículo 89 de esta ley orgánica (Derecho a la intimidad).

Mediante la presente Ordenanza se pretende cumplir las condiciones establecidas en la DIRECTIVA (UE) 2016/680 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y del Reglamento (UE) 2016/679.

El RGPD determina en su artículo 30 que *“Cada responsable y, en su caso, su representante llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.”*. Es decir, el ayuntamiento debe organizar su propio registro donde especifique que datos trata y como lo hace.

Igualmente, el artículo 30, detalla cual es la información que este registro debe contener, y que es la siguiente:

· Descripción detallada de la finalidad:

MEJORAR LA SEGURIDAD Y CONTROL DEL TRAFICO MEDIANTE VIDEOVIGILANCIA DE LA VÍA PUBLICA.

· Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos o que resultan obligados a suministrarlos: VEHICULOS Y PEATONES QUE CIRCULEN POR LA VIA PUBLICA.

· Órganos y entidades destinatarias de las cesiones previstas indicando transferencias internacionales: FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO Y DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
18240 PINOS PUENTE (Granada)

- Responsable.- El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a los datos se llevará a cabo por los afectados ante la Jefatura de la Policía Local de este Ayuntamiento como responsable del mismo.
- Medidas de seguridad.- El análisis del riesgo previo al tratamiento de los datos del presente registro determina su control técnico por parte del Departamento de Informática.
- Tratamiento de los datos personales.- El tratamiento de los datos personales procedentes de la imágenes (sin sonido) obtenidas mediante la utilización de cámaras y videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se regirá por su normativa específica: Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Real Decreto 596/1999 de 16 de abril por el que se aprueba el reglamento de ejecución y desarrollo de la Ley Orgánica 4/1999, de 4 de agosto.
- Conservación de las grabaciones.- Las grabaciones que se efectúen con las videocámaras correspondientes serán destruidas en el plazo máximo de un mes desde su captación, salvo que estén relacionadas con infracciones penales o administrativas graves o muy graves en materia de seguridad pública con una investigación policial en curso o con un procedimiento judicial o administrativo abierto. También se conservarán cautelarmente las grabaciones cuando se interpongan los recursos en vía administrativa o contencioso-administrativa por denegación del derecho de acceso, rectificación o supresión de grabaciones”.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente y publicada en la forma legalmente establecida, entrará en vigor conforme a lo previsto en el artículo 70. 2 y concordantes de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen ocal”.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco José García Ibáñez, en Pinos Puente a 13 de julio de 2020, ante mí la Secretaria.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA